

GACETA DE MADRID.

MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1828.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el sueldo que se ha de pagar á los empleados de la fábrica de armas de Toledo.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de un oficio del Director general de artillería de 22 de Setiembre último, en que solicita se declare como se debe abonar el medio sueldo á los operarios sobrantes de la fábrica de armas blancas de Toledo; y enterado de todo S. M., y lo que con este motivo propuso el mismo, se ha dignado resolver que á los maestros de la expresada fábrica se les abone la mitad de su haber, en los términos prevenidos por el artículo 89 del Real decreto de 31 de Mayo último: que á los oficiales y aprendices no se les haga abono alguno mientras se hallen gozando licencia de semestre; y que en cuanto á los retirados para las clases de individuos que se hallen en el caso de obtenerlo, se oiga el dictamen de su Consejo supremo de la Guerra. De Real orden &c. Madrid 12 de Noviembre de 1828. = Zambrano.

Otra circular sobre las reglas que se han de observar en las presas de los buques de contrabando.

Teniendo presente el REY nuestro Señor que al expedirse la Real orden de 31 de Marzo del año corriente, fijando las reglas que deben observarse en las presas de buques contrabandistas que ejecuten los de la Real Armada; se mandó instruir un expediente separado sobre la designacion de la parte que en ellas corresponde á la Real Hacienda y á los Juzgados, segun el artículo 5.º de la referida Real orden, se ha servido S. M. oír sobre el particular el dictamen de su Consejo de Ministros; y conformándose con él, y en vista de las noticias y datos reunidos al efecto, se ha servido S. M. mandar: 1.º Que verificada una presa de contrabando se reduzca á una sola suma el importe del buque y carga, separándose la cuarta parte para la Real Hacienda, y deduciéndose tambien las costas procesales si no hubiese reos, ó si estos fuesen insolventes. 2.º Que el remate se divida en ocho partes iguales, una para el Subdelegado que declare el comiso, y las siete restantes íntegras para la Marina aprensora. 3.º Que en el caso de que con los buques de la Marina concorra otra fuerza, cuando esta no llegue á la tercera parte de la de aquellos se le asigne una cuarta del valor distribuable, si completa la tercera parte un tercio de dicho valor, y si compone la mitad se le adjudique la mitad del valor repartible. Y 4.º que en todos los casos se cuenten por fuerza auxiliar de la Marina, para hacer la indicada computacion, los torreros y otros empleados de tierra que en algun modo concurren á la aprehension. De Real orden lo comunicamos á V. &c. Madrid 18 de Noviembre de 1828. = Luis María Salazar. = Luis Lopez Ballesteros.

Otra previniendo que los Comandantes generales y Gobernadores militares intervengan en las revistas de Comisario como se expresa.

Con fecha 12 de Junio de 1819 se dijo de Real orden al Inspector general de infantería lo siguiente: Enterado el REY nuestro Señor de la exposicion de V. E., manifestando la queja que produjo el Coronel del Regimiento Infantería de América, con motivo de haber nombrado el Gobernador de la Plaza de Alicante al Sargento mayor de la misma para intervenir en la revista de Comisario pasada á dicho Cuerpo por no haber Teniente de Rey; y conformándose S. M. con el dictamen de su Consejo supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver, que no pudiendo el Sargento mayor de una Plaza optar por solo su empleo al mando de ella en ausencia del Gobernador y Teniente de Rey, no podrá tampoco ejercer acto de superioridad en la intervencion de las revistas,

y que estando los Generales que se hallan en las plazas dispensados de presidir los Consejos de guerra ordinarios que se formen en ellas, es tambien justo lo esten de la intervencion de las revistas, y que por consiguiente el Gobernador, en ausencia del Teniente de Rey, nombre á cualquier Oficial de la mayor graduacion de Brigadier inclusive abajo, y que esto se entienda solo en las Plazas de guerra.

Y con motivo de haber nombrado el Comandante militar de Burgos á un Coronel graduado para que interviniese las revistas de Comisario á los Regimientos de Caballería que sucesivamente se acuartelaron en aquella ciudad, ocurrieron varias contestaciones que el Inspector general de dicha arma y el Capitan general de Castilla la Vieja elevaron al soberano conocimiento del REY nuestro Señor, que tuvo á bien oír sobre el particular á su Consejo de la Guerra; y conformándose con el parecer de este supremo Tribunal, se ha dignado S. M. mandar que se observe como aclaracion de la enunciada Real orden de 12 de Junio de 1819, que los Comandantes generales ó de armas con nombramiento Real, y los Gobernadores militares, tengan derecho á intervenir por sí las revistas de Comisario que pasen los Cuerpos en los pueblos de su residencia; pero sin que este derecho puedan delegarlo á otros ni transmitirlo á los interinos sin Real nombramiento. De orden de S. M. lo digo á V. S. &c. Madrid 20 de Noviembre de 1828 = Zambrano.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Augsburgo 17 de Noviembre.

Careciendo la *Gaceta de Augsburgo* de noticias recientes del teatro de la guerra que comunicar á sus lectores, y un poco atrasadas respecto á las que nos vienen de Rusia, publica unas dilatadas observaciones sobre la política y los imaginados proyectos de los diferentes Gabinetes de Europa: de ellas extractamos las siguientes, seguros de que no tenemos necesidad de añadir, que de ningun modo salimos responsables de las observaciones mas ó menos osadas del diario alemán.

»El poder que diariamente se aumenta del imperio ruso, es lo que en las actuales circunstancias causa especialmente la inquietud de los grandes Gabinetes de Europa: solo el de Prusia es el que aparece exento de ella, y espera, con fundada razon, la prosperidad de los Estados que dirige, de la alta proteccion de su poderoso aliado.

»Se creeria á primera vista que unos mismos intereses y rezos son los que agitan á las demas Potencias; mas si se observa con exactitud, se conocerá desde luego que cada una tiene su temor particular, que se ve amenazada aisladamente, y que se forma por consecuencia una política peculiar, cuando á todas convenia tener una sola. La Inglaterra, cuya posicion parece destinada por la naturaleza á formar una escuela de marina, ve que se le va preparando una concurrencia que de ningun modo tenia que temer de la indolencia de los turcos, los cuales, por esta misma indolencia adquiriran por el contrario un nuevo titulo á la benevolencia inglesa.

»Las naves de la Grecia independiente no causarían menos zelos al Gabinete de Londres, que si las conquistas de la Rusia en Turquía hiciesen que el poder de aquella Potencia preponderase en el mar Negro: En fin, la extension meridional del imperio ruso puede amenazar, si no inmediatamente, á lo menos en un porvenir; que no seria de los mas remotos, las posesiones asiáticas de la Gran Bretaña.

»Tal es el origen de la ansiedad en que se halla la Inglaterra; así se descubre en gran parte el fundamento del sistema de Canning, que dictó el tratado de 6 de Julio, menos para asegurar la aparente independencia de los griegos, que para neutrali-

nar el poder de los rusos; y decimos *aparente*, porque precisamente en esta de realidad es la que existe a la Inglaterra del cuidado de este á la vez, y que de impedir que la Grecia llegase á sustruirse á una de alguna consideración.

«Con el ministro Canning desapareció el genio que había sabido encubrir este sistema bajo formas espaciales, y entonces, con sobrada imprudencia, sacó de resultas de la victoria de Navarino este espíritu de oposición contra la Rusia, que sin duda hubiera servido maravillosamente á los antiguos apasionados de Constantinopla, si el estado de crisis en que se hallaba la Irlanda no hubiera amenazado con un peligro más evidente, y que era forzoso avanzar á todo trance antes de llegar á una declaración de guerra contra el coloso del Norte.

«Pareció tanto más urgente el sistema de contemporización, cuanto la Inglaterra ignoraba con qué alianza podría contar en semejante caso; y lo que de ella podría esperar.

«Para no llamar demasiado la atención de sus vecinos, y obligarlos á tomar alguna determinación que fuese contraria á las miras de la Gran Bretaña, resolvió esta aparentar que se atenía al tratado de 6 de Julio, y resignarse á las consecuencias que de él pudieran dimanar. De este modo es como debe explicarse la política que hasta el día ha observado el Gabinete de S. James. En cuanto á la Francia, puede que los hombres de estado que están al frente de su Gobierno, y los que diariamente se ocupan en censurar sus operaciones, no mirasen con indiferencia el engrandecimiento del poder ruso. No se ocultaría sin duda á su perspicacia que la creación de una marina griega, enteramente independiente en el mar Negro, así de la influencia como del dominio británico, de ningún modo perjudicaría á los intereses de la Francia, antes contribuiría á regenerar su marina, y á facilitarle mayores seguridades de parte de los aliados. La completa libertad de los griegos serviría sin duda de dique contra el poder de la Rusia. Esta libertad sin restricción es el objeto de los deseos de la opinión pública en Francia, y sería mucha felicidad para los Ministros el ganar la confianza pública, protegiendo este deseo, aumentando al mismo tiempo el aprecio que les dispensa la Europa independiente.

«Así lo han conocido sin duda, y para conseguir este objeto han hecho salir la expedición de Morea, que coincidía del todo con el espíritu del tratado de 6 de Julio, y cuyo éxito ha sido el más feliz.

«Es verdad que algunos han criticado esta determinación, dando por causa que el regreso, y aun la existencia de este pequeño ejército, quedaban á merced de la Inglaterra, que podría apoderarse de él y de los buques que lo han trasportado, en caso que esta potencia, declarándose protectora de la Turquía, no consintiese la ocupación de una de sus provincias. Pero si la Gran Bretaña cometa un acto de hostilidad tan visible contra la Francia, ¿no sería esto patentizar á toda la Europa la perfidia de una política opuesta á los sentimientos más elevados de la humanidad, y al tenor del tratado, á cuya formación había dado margen ella misma? ¿No sería hollar el derecho de gentes, para contraer alianza con los bárbaros?

«Si las cosas llegasen hasta este punto, sin duda resultaría para la Francia una gran pérdida material, pero ¿cuál sería la preponderancia moral que conseguiría en Europa! ¿y cuál sería la potencia que le negase sus auxilios para vengarse de semejante infamia!

«Pero no, la Inglaterra se ve obligada á consultar mejor sus propios intereses (1), las leyes del honor, y el espíritu de los tratados, si no quiere excitar una coalición general, que sería algo más peligrosa que el estradicho que Napoleón lanzó contra ella, porque el consentimiento de todas las naciones aumentaría su fuerza.

«De esta manera se convierte la expedición de la Morea en una de las combinaciones más sabias del Gabinete francés; en ella prueba la facultad de obrar por sí mismo; toma una actitud imponente en la lucha europea, y en lo venidero nada se decidirá en Oriente sin su sujeción.

«Volvamos la vista hacia el Austria; no podemos negar que sus fronteras y el estado moral de la Italia deben llamar hasta lo mismo su atención respecto á los triunfos de la Rusia; pero no es de rezar de la prevision que dirige todas sus acciones, que por un paso decisivo contra la Rusia, se arriesgue á suscitar una guerra en que tomara parte toda la Europa. Y aun se ve bien que toda su política se dirige á evitar esta guerra. La Prusia se vería forzada

(1) La perfecta concordancia de la Inglaterra con las miras de la Francia, que tan visiblemente acaba de manifestarse, sirva de contestación á todas estas suposiciones.

á decidirse; Suecia, Dinamarca y la Confederación germánica seguirían sin duda su partido. Los mismos límites Francia y los Países Bajos, y aun sería un contrapeso en la balanza política, que destruyera el equilibrio en vez de restablecerlo.

«Esto supuesto, es de esperar que á menos que no ocurran sucesos inesperados, ó alguna muerte imprevista, no se turbará la paz general, y que sin temor de nuevos enemigos puede continuar la Rusia una guerra cuya legitimidad está reconocida por todas las Potencias; y después de haber conseguido la más completa victoria, sean cuales fueren los resultados de ella, y el extremo á que llegase el progreso de sus armas, ¿en qué tendría que justificarse el Gabinete de S. Petersburgo por haber olvidado la declaración que hizo de renunciar á toda idea de conquista?

«La Rusia no ha menester nuevas provincias; es bastante grande y fuerte. Para nada le hace falta la destrucción del imperio de la media luna; pero le importa preservar el comercio de sus provincias meridionales; ponerse á cubierto de la política de un Gobierno tan cauteloso como bárbaro, para el cual los tratados (según él mismo publica) solo sirven para ganar tiempo. Dejar las armas sin conseguir este objeto, que interesa á toda la Europa, sería renunciar á los intereses más apreciables, y obrar contra el bien propio. ¿Quién sería pues el que se quejase de que la Rusia exigiese de la Puerta una garantía sólida, duradera, cuando en la última guerra contra la Francia se han exigido de esta potencia otras mucho más importantes que las que el Emperador Nicolás pide á Mahamud. La lealtad del Rey Luis XVIII estaba reconocida; el estado cuyo gobierno volvía á tomar con satisfacción de todas las Potencias, pasó por el reino más civilizado del mundo; y con todo se creyó necesaria durante cinco años la ocupación de las provincias y fortalezas francesas, y la demolición de Hamburgo.

«En el día, si la Rusia, al tratar con un bárbaro, pide por condición de la paz la demolición de los castillos del Bósforo, ¿hay derecho para tachar de egoísmo y de intolerable rigor semejante exigencia?

«Hé aquí las bases que puede presentar la Rusia; y si no es la fuerza la que decide por sí sola en las negociaciones diplomáticas, en las que prevalece el recto juicio, no tiene que temer ninguna objeción fundada. (Diario de los Debates.)

FRANCIA. París 26 de Noviembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 106 f. 20 c. Empréstito Real de España 79 1/2.

Circular del vice almirante, conde de Heiden, comandante en jefe de la escuadra rusa en el Mediterráneo, á los comandantes de buques de guerra de las Potencias neutrales en el Levante.

«Desiendo el Emperador mi augusto amo que la Puerta Otomana entable negociaciones para hacer una paz ventajosa y permanente que termine cuanto antes las calamidades que produciría la guerra actual, si por una terca obstinación se prolongase, ha determinado emplear sus fuerzas navales para conseguir un objeto tan deseado por él como por sus aliados Soberanos.

«En su consecuencia me manda S. M. I. que ponga y declare en estado de bloqueo á los Dardanelos y á Constantinopla; impidiendo que tanto los buques turcos como los que navegan con pabellon neutral introduzcan víveres ú otros artículos de los comprendidos en la denominación general de contrabando de guerra.

«Ruego pues á V. que tenga la bondad de dar á esta declaración la publicidad competente, á fin de que llegue á noticia de los comerciantes que trafican con pabellon de su nación en los mares de Levante, con el objeto de proveer á la capital del imperio otomano de víveres ó municiones.

«Asimismo comunico á V. con la mayor satisfacción que se resulta de las eficaces medidas que han tomado de comun acuerdo las Potencias signatarias del tratado de Londres, evacuaron completamente la Morea las tropas turco-egipcias; y que de consiguiente, habiéndose levantado el bloqueo de aquella Península, cuyos puertos casi estaban cerrados por causa de la guerra, encontrará ya el comercio en ellos fácil salida para todos sus géneros. (Memorial Bearnes.)

La población de la Turquía europea se ha vahado últimamente en 9.890.9 habitantes, de los cuales los tres millones y medio son griegos, dos y medio esclavones, dos turcos, dos albaneses, y uno y medio valaqueses. En toda esta población hay tres millones de almas que profesan la secta de Mahoma; seis que son cristianos pertenecientes á la iglesia griega; medio millon que siguen la religión católica, y los restantes son judíos.

Barcelona a 19 de Diciembre.

El Excmo. Sr. Capitan-general del Principado ha publicado el siguiente manifiesto con fecha de 19 de Noviembre último.

El principado de Cataluña gozaba de los preciosos beneficios de la paz, debida á la gloriosa y paternal resoluci6n del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) de venir por sí mismo á preservar de los estragos de la anarquía, resultado inevitable de una sublevaci6n criminal y funesta á la que contribuyeron por una parte hombres peridos, enemigos alejados del Rey y del Estado y otros incautos, un sondaar antes que ellos mismos iban abriendo bajo sus propios pies; y por otra los factores de la rebeli6n de 1820, los que mas diestros en la carrera del crimen aprovecharon mañosamente el concurso de causas y disposiciones preparadas por ellos mismos, como un medio seguro de denuncia que abria un nuevo campo á su fementida esperanza, llegando al extremo en aquella crisis lamentable, de ofrecer su peligrosa asistencia, ofrecimiento que fue rechazado con indignaci6n, como es notorio á toda Cataluña.

Las tropas Reales observando la mas laudable disciplina y la mas honrosa conducta, oportunamente distribuidas, aseguraban el sosiego público; restablecido el respeto á los tribunales y autoridades, todos los estados y condiciones restituidos á la pacífica posesi6n de sus bienes y derechos, es público que las personas y propiedades de todos, sin excepci6n de compromisos en revoluciones y agitaci6nes sucesivas, se hallaban igualmente á imparcialmente protegidas.

Un cuadro tan satisfactorio para todo fiel vasallo del Rey era un tormento para aquellos hombres avidos á revoluciones, que semejantes á las fieras del desierto se alimentan solo con sangre. Agentes de la infame rebeli6n de 1820, impulsados por sus cómplices de fuera y dentro del reino, trabajaban para volver á encender la tea fatal y sangrienta de la anarquía y de la impiedad. Una conspiraci6n, á la par que criminal en el intento, horrenda en los medios, se estaba urdiendo: Barcelona por su importancia militar y su influencia civil fue elegida para teatro en que debian renovarse las escandalosas escenas de 1820; mientras, segun resulta de avisos y correspondencias oficiales, revolucionarios refugiados en otros paises se acercaban á la frontera del principado, uniéndose á extranjeros, la haz de largas revoluciones, y á la parte mas criminal de la pasada sublevaci6n, encubiertos bajo el manto de descontentos políticos, ó sea agraviosos.

Tales eran los fatales elementos con que se iba engrosando la densa nube que se preparaba á descargar sobre esta bella é industriosa parte de la monarquía todas sus pestilenciales materias. Esta es la verdad probada por resultancia de los autos que han pretendido deslumbrar correspondencias (interesadas sin duda) valiéndose hasta de una Gaceta oficiosa, impresa mas cómodamente al otro lado del Bidasoa.

La divina Providencia, que quiere conservar á la católica España con los beneficios de una monarquía paternal los consuelos de la religion, dispuso que una feliz y oportuna revelaci6n manifestase las tramas de los conjurados. Las autoridades, fieles á sus deberes, tomaron providencias proporcionadas á las circunstancias: varios fueron arrestados, otros buscaron su salvaci6n en una precipitada fuga: convictos ó confesos los primeros en los autos de acusaci6n por declaraci6n, ratificaci6n y confrontaci6n, con arreglo á las leyes para semejantes privilegiadas causas, oidos los alegatos de sus defensores nombrados de oficio, segun práctica de los tribunales en causas de esta naturaleza, entre los gefes mas respetables del ejército, por sentencia debidamente consultada y asesorada, el juzgado de guerra ha pronunciado la pena capital impuesta á los conspiradores y sediciosos que atentan á los sagrados, legítimos, absolutos derechos del Rey, á la seguridad de sus plazas y dominios, con arreglo á las leyes y Reales decretos de 17 y 21 de Agosto de 1825, mandados observar expresamente en este principado, la que anunciada por el cañ6n de la ciudadela, se ha verificado en la mañana del 19 del actual, en que fueron lanzados á la eternidad los reos confesos ó convictos, cuyos nombres se expresan en la relacion que acompaña.

Leales catalanes: calmen los rezelos de vuestra fidelidad y religiosidad alarmadas. El Rey nuestro Señor por decreto de su propia augusta mano tiene ya manifestado que su Real voluntad no permitirá que nuevas peligrosas teorías y aventuradas doctrinas alteren jamas las venerandas, fundamentales leyes y sabias instituciones de su católica monarquía, que reúnen la sancion de la experiencia de largos siglos de prosperidad y de gloria.

Es llegado el tiempo en que los revolucionarios de 1820, y

los sediciosos de años posteriores, conozcan que un pronto, necesario y saludable castigo, será el resultado inevitable de sus tramas; que la autoridad legítima que el Rey tiene de solo Dios debe ser respetada, y acatada por todos los estados y condiciones.

No, no se verán ya mas en la católica España los estragos funestos de la impiedad y de la rebeli6n. Los perversos de 1820, oprobio indeleble de la carrera de la fidelidad y del honor, vendidos vilmente al oro extranjero, expulsados de las filas de un ejército fiel, no volverán á atentar contra la seguridad de la monarquía. No, no se verán mas confundidos entre viles revolucionarios ningunos de los que pertenecen á los estados y clases que heredan los deberes de constante lealtad al Rey, antes de heredar privilegios y propiedades concedidos á antiguas virtudes y servicios, con la siempre existente condicion de continuarlos. No, no: el capitan general del principado, los generales empleados en él, y los gobernadores de sus plazas, no dejarán ajar la parte de autoridad que el Rey se ha dignado depositar en su fidelidad durante su Real beneplácito.

Las centinelas de la monarquía, colocadas por la confianza del Rey sobre el horizonte político, no verán por cierto sus peligros bajo cualquiera color que se presenten, con el vidrio opaco ó deslumbrador de 1820.

Los tribunales aplicarán sin contemplaci6n el justo castigo de las leyes, á las excepciones del Real indulto contra delitos y ofensas públicas, que errores políticos, ni circunstancia alguna puede excusar, y los empleados en todas las carreras se dedicarán por una conducta leal á poner á cubierto la responsabilidad de los que los han propuesto para los empleos que deben á la piedad del Rey.

Pero si, lo que no es de esperar, dejase algun resorte de responder á su objeto, tengan por cierto los factores de la rebeli6n de 1820 y los de las sediciones sucesivas, que el Rey nuestro Señor no necesita mas que una seña de su Real voluntad para que la España entera, católica y realista en su inmensa mayoría, levante al momento su corazon leal y su esforzado brazo en defensa de los altares de S. Fernando y de S. Luis, y del trono de Carlos III, en que la Providencia se ha dignado colocar un Rey verdaderamente augusto, que no solamente reina sobre las Españas, en virtud de la preciosa legitimidad que para la felicidad de los pueblos asegura los mas augustos derechos, al paso que marca todos los deberes; pero igualmente sobre los afectos de amor y de gratitud de todos los españoles, que solo anhelan por su largo reinado, su felicidad, la de la virtuosa Reina nuestra Señora, y de toda su augusta Real Familia.

Los reos confesos ó convictos del crimen de alta traici6n, conspiraci6n contra los sagrados legítimos y absolutos derechos del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, seguridad de sus plazas y dominios, condenados á la pena capital por sentencia debidamente asesorada, pronunciada por el Juzgado de guerra del Principado de Cataluña, y ejecutada en la mañana del dia 19 del pasado Noviembre son los siguientes:

D. Josef Ortega, coronel graduado que fue, siendo sargento mayor de infantería, y primer ayudante del regimiento de infantería del Infante D. Carlos. En 1820 fue nombrado gobernador del castillo de Monjuí de la plaza de Barcelona por los revolucionarios el mismo dia que alzaron en esta plaza el grito de la rebeli6n. Permaneci6 en este empleo hasta el mes de Noviembre de 1823 en que entraron las tropas aliadas. En seguida marchó á Francia con pasaporte del ex-general Mina, de donde regresó, y volvió á marchar á Gibraltar cuando las ocurrencias de Tarifa; habiendo vuelto á Barcelona con el fin de emplearse en tramas revolucionarias poco antes de evacuarla las tropas francesas.

D. Juan Caballero, teniente coronel graduado, capitan del extinguido regimiento de infantería de Mallorca: se hallaba en Barcelona con licencia indefinida. A fines de 1827 fue destinado á Guadalajara; pero en lugar de marchar á su destino se quedó escondido en esta plaza, en cuyo tiempo no cesó de emplearse en tramas revolucionarias.

D. Joaquin Jaques, teniente con grado de capitan; ascendido por el ex-general Mina: sirvió en el regimiento de Málaga, y se hallaba con licencia indefinida en esta plaza.

D. Juan Dominguez Romero, teniente graduado: fue del estado mayor del ex-general Mina hasta fines de 1823: obtuvo su licencia indefinida el año 1825: fue procesado como agente de una conspiraci6n en la plaza de Tarragona; el año 1826 volvió á fraguar otra; y en esta última era uno de los agentes mas activos.

Ramon Mestre, sargento primero del regimiento de infantería ligera de Gerona: fue hecho prisionero, perteneciente al ejército constitucional; fue destinado despues al citado regimiento.

Francisco Vituri, sargento 1.º del expresado regimiento: en 1819 empezó á servir de soldado, y en Mayo de 1823 ascendió á sargento 2.º en Noviembre del mismo año obtuvo su licencia absoluta, y en Mayo de 1824 sentó plaza en el regimiento de Extremadura, donde pasó al de Gerona.

Vicente Llorca, cabo primero del regimiento caballería del Rey: fue quinto el año 1824.

Antonio Rodríguez, cabo primero del mismo regimiento: fue quinto en 1824.

D. Manuel Coto, empleado en la secretaría del Resguardo de Rentas: fue sargento en el regimiento 2.º de Cataluña, y el año 24 fue empleado de teniente honorario del Resguardo.

Josef Ramonet, cabo primero de Artillería: licenciado en Diciembre de 1823 volvió al servicio en Diciembre de 1825.

Magin Porta, paisano, pintor: fue miquelete.

Domingo Ortega, paisano.

D. Francisco Fidalgo, profesor de lenguas vivas. En el tiempo de la constitucion fue secretario del gefe político de Huesca; desde el año 1826 ha estado en tramas revolucionarias. (D. de B.)

Madrid 8 de Diciembre.

El sábado 6, en celebridad del cumpleaños de la Reina nuestra Señora, se vistió la corte de gala con uniforme, y hubo besamanos general, á que asistieron los embajadores y ministros extranjeros, los grandes de España, títulos de Castilla, diputaciones de los reinos, gentileshombres de la Cámara de S. M., magistrados, generales y gefes militares, y otras muchas personas distinguidas que con tan plausible motivo concurrieron á cumplimentar á SS. MM. y AA., quienes se dignaron admitir con su acostumbrada bondad á cuantos tuvieron la honra de besar sus Reales manos. S. M. la Reina tuvo tambien á las cinco y media de la tarde besamanos particular de señoras, á las cuales recibió con la afabilidad que tanto la caracteriza.

La artillería de los voluntarios Realistas hizo las salvas de ordenanza, y por la noche estuvieron iluminados los teatros.

Por resolucion, á consulta de la Cámara, se ha servido el REY nuestro Señor nombrar para el arcidiacono de Olmedo, dignidad de la iglesia catedral de Avila, vacante por muerte de Don Josef Aguado, á D. Felipe Martin Manrique: para la canongía que obténia el mismo en la propia iglesia, á D. Cristóbal Lopez de Fries: para una racion de la de Badajoz, por ascenso de Don Marcelino Martin Navarro á canongía de ella, á D. Vicente Gomez Landero: para otra de la santa iglesia primada de Toledo, por muerte de D. Santiago Riera, y renuncia de D. Manuel Villota, á D. Josef Jimenez: para una capellania de número y coro de la metropolitana de Granada, por la de D. Narciso de la Vega, á D. Antonio Zorrilla: para una canongía de la catedral de Sigüenza, por renuncia de D. Francisco Javier Alvaranz, á Don Blas Esteban Egido: para otra de la Guadix, por promocion de D. Diego Contreras á la dignidad de prior y cura propio del Sagrario de la colegial de Baza, á D. Josef Garcia Caballero: para una media racion de la catedral de Málaga, por muerte de Don Diego Prados, á D. Francisco Justo Manzano; y para otra de la colegial de Belmonte, obispado de Cuenca, por promocion de D. Meliton Rodrigo, á D. Josef Gonzalez.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar por Real decreto para una canongía de la santa iglesia metropolitana de Santiago, por muerte de D. Antonio Thalmann, á D. Francisco Rocas del Cañal y Vigil.

AVISOS.

Debiéndose subsitar la renta de aguardientes y licores en todos los pueblos de esta provincia, y todos los derechos que los mismos artículos adeudan á su entrada en la capital, se señala para el segundo remate el 10, y para el tercero el 15, en el despacho de la intendencia á las 12 de su mañana. Los que quieran interesarse en estas subastas hallarán los pliegos de condiciones bajo las cuales han de verificarse en la escribanía de Millones, sita en la casa chica del Excmo. Sr. duque del Infantado, que hace arco con la parroquia de S. Andres.

Autorizada la Inspeccion general de infantería por Real orden de 10 de Noviembre último para publicar la construccion de 89 casacas y 8600 chaquetas de paño que necesitan los cuerpos del arma, y dirigir al Ministerio de la Guerra las proposiciones que se reúnan para dar cuenta á S. M. de las mas ventajosas que se le hagan, invita por este anuncio á los dueños ó directores de las

fábricas del reino y demas sugetos que quieran tomar á su cargo esta empresa, á que en el término de 25 dias presenten en la secretaría de la Inspeccion, plazuela de Santa Catalina de los Donados, sus proposiciones, acompañando muestras de paños azul turquí, verde y blanco, con expresion del precio de estos géneros, ó del que estipulen por cada prenda construida; en la inteligencia de que en esta secretaría se manifestarán las muestras que deben servir de modelo para la calidad y hechura, siendo de cargo de los contratistas la conduccion de los efectos á las capitales de las provincias en que se hallen los regimientos que deben recibirlos, ó á los puntos en que estos residan, si á ambas partes fuere mas ventajoso, sirviéndoles de gobierno que las casacas han de ser mil de paño verde, y las demas de azul, con las divisas correspondientes al regimiento á que se destinen, y las chaquetas serán azules ó blancas, segun mas convenga, con las divisas correspondientes. Los pagos de estos géneros ó prendas se verificarán por la Hacienda Militar en tres plazos, que serán, segun la misma Real orden señala, el primero por fin de Enero próximo venidero, el segundo por fin de Febrero siguiente, y el tercero por fin de Marzo. Las proposiciones mas ventajosas, así por la calidad y precio de los géneros ó prendas, como por la celeridad en la construccion, serán atendidas con preferencia.

ANUNCIOS.

Sermon predicado el segundo dia de pascua de Pentecostés al Ilmo. Obispo y Cabildo catedral de Sigüenza, por el canónigo de la misma iglesia D. Judas Josef Romo. Véndese en la librería de Ranz á 2 rs. vellon.

Prospecto del Real colegio de humanidades de la villa de Monforte de Lemos, reino de Galicia; en el que se expresan las cátedras establecidas, y las que se irán estableciendo, con las condiciones para recibir pupilos, medios pupilos y colegiales en él. Se hallarán impresos en las librerías de Rodriguez, calle de Carretas, y de Fuente, inmediato á los Consejos.

Belton ó el Espojo infiel. Cartas inglesas por Mr. Florian, traduccion libre del frances al español. — El Tejedor y el Visir. Cuento oriental por el mismo autor, ambos forman un tomo en 8.º Se hallará en Madrid librería de Razola, calle de la Concepcion; en Barcelona en la de Mayol; en Sevilla en la de Caro, y en Santiago en la de Rey Romero.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Anguiano, provincia de Rioja: es pueblo de unos 300 vecinos, temple sano, abundante de frutos: su dotacion 69 reales, pagados mensualmente por la justicia, y ademas lo que estipule con el cabildo eclesiástico. Las pretensiones se dirigirán al alcalde de dicha villa hasta fin del corriente mes.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa, de Valdelaguna, distante de la corte seis leguas; su dotacion anual 400 ducados, casa pagada por la villa, y ademas los oficiales de villa y cura parroco pagan separadamente: los profesores dirigirán sus memorias al secretario del número y ayuntamiento de la misma hasta 15 de Diciembre del corriente año.

Se cita á los acreedores á la testamentaria de D. Julian Gonzalez Saez y Doña Gerónima Fernandez Sardino á junta que ha de celebrarse ante el Sr. Galindo, teniente corregidor de esta villa, el dia 7 del corriente á las nueve en la posada del mismo señor, sita en la carrera de S. Gerónimo, casa titulada del marques de Iturbieta.

El Sr. Diez de Prado, teniente de corregidor de esta villa, ha señalado el 21 del presente mes de Diciembre á las 9 de su mañana, en su casa morada, para celebracion de junta de acreedores á los bienes pertenecientes á la testamentaria de Doña Joaquina Serra y Castaño, y á su viudo D. Agustin Simon de Zaldo. Los que sean tales acreedores concurren á ella, por sí ó por medio de apoderado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Diez de Prado, teniente corregidor de esta heroica villa, refrendada del escribano del número de la misma Lopez Baro, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Ramon Garcia Nufiez, hijo que fue del difunto D. Valentin Garcia Nufiez, escribano de S. M. y del colegio de esta corte, y de Doña Manuela Aldeob, para que en el término de 30 dias, contados desde 1.º del corriente, se presenten por sí, ó por procurador bastante, en el juzgado del expresado señor juez y citada escribanía, á deducir el que les compete; con apercibimiento de que al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.